

**REITERA REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PASEO COSTANERA SUR LAGUNA SEÑORAZA, LAJA”, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°220**

**SANTIAGO, 14 de febrero de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-012-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos nuevos o de aquellos que cuenten con una resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o

ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° El literal b) del artículo 35 de la LOSMA, establece que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, constituye una infracción sancionable por la Superintendencia.

4° En este contexto, entre los meses de mayo y octubre de 2020, se recibieron diversas denuncias ciudadanas alegando una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto del proyecto “Construcción Costanera sur laguna La Señoraza, Laja” (en adelante, “el proyecto”), las cuales fueron asignadas con los códigos de seguimiento interno en el sistema Siden ID 48-VIII-2020, 108-VIII-2020, 110-VIII-2020 y 111-VIII-2020.

5° Lo anterior dio origen a diversas actividades de fiscalización ambiental, las cuales motivaron la apertura del expediente **DFZ-2020-2878-VIII-SRCA**, el cual concluyó que al proyecto fiscalizado le aplican las tipologías p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

6° Dicha conclusión, llevó a la apertura del procedimiento **REQ-012-2021**, dentro del cual con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2705, la SMA requirió formalmente el ingreso del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de un cronograma de trabajo donde se indiquen las acciones y plazos en que será ingresado al SEIA el proyecto “Construcción paseo costanera sur laguna La Señoraza, Laja”.

7° Es importante destacar, que la resolución que requiere ingreso al SEIA, se dictó posterior al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, organismo que mediante Oficio N°202108102207, de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se confirmó la hipótesis de elusión levantada por la SMA, en relación al literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

8° Pues bien, la Resolución Exenta N°2705, fue notificada al titular mediante correo electrónico a la casilla [comunicacionesmunilaja@gmail.com](mailto:comunicacionesmunilaja@gmail.com), con fecha 29 de diciembre de 2021; **por lo tanto, el plazo otorgado para presentar el cronograma se cumplió con fecha 12 de enero del presente año, sin que el titular haya presentado la información requerida.**

9° Del examen a la plataforma dispuesta en E-SEIA, se observa que no se ha presentado una declaración de impacto ambiental de las características del proyecto.

10° Por otra parte, el titular tampoco ha presentado recursos administrativos ni judiciales en contra de la resolución que requirió el ingreso al SEIA.

11° Resulta relevante señalar que el procedimiento de requerimiento de ingreso corresponde a un procedimiento especial de carácter correctivo, cuyo único propósito es que un proyecto en elusión, se ejecute al alero de una resolución de calificación ambiental favorable; no obstante, en caso de que dicho objetivo se frustre, la

Superintendencia se encuentra facultada para cursar el respectivo procedimiento sancionatorio por la infracción dispuesta en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

12° En este contexto, es también pertinente mencionar lo señalado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en sentencia de fecha 22 de mayo de 2014, ROL R-15-2013:

*Considerando 13: "Es decir, una vez determinado que ciertos hechos han sido acreditados en un procedimiento idóneo y que constituyen una infracción, la SMA podrá - recién en ese momento - requerir el ingreso al SEIA del proyecto en cuestión, requerimiento que de ser incumplido, constituirá una nueva infracción, esta vez la tipificada en la segunda parte de la letra b) del artículo 35 de la LOSMA".*

13° En atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REITERAR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,** a la Ilustre Municipalidad de Laja, titular del proyecto "Construcción costanera sur laguna La Señoraza, Laja", ubicado en la comuna de Laja, región del Biobío, la presentación de un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto, ya que configura las tipologías de ingreso establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, según lo expuesto en la Resolución Exenta N°2705, de 28 de diciembre de 2021, de la SMA.

**SEGUNDO: PLAZO.** Otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo, en el cual se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto "Construcción costanera sur laguna La Señoraza, Laja".

**TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de partes de esta Superintendencia.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-012-2021. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf).

En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el

nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**CUARTO: PREVENIR** (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

**QUINTO: APERCIBIMIENTO.** La presentación del cronograma requerido y el ingreso del proyecto al SEIA, se realiza bajo el apercibimiento de dar inicio a un procedimiento sancionatorio por configurar la infracción señalada en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/PTB/TCA/BOL

**Notificación por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Laja, titular del proyecto "Construcción costanera sur laguna La Señoraza, Laja". Correo electrónico: [comunicacionemunilaja@gmail.com](mailto:comunicacionemunilaja@gmail.com)
- Don Israel Araneda. Correo electrónico: [Israel.araneda.68@gmail.com](mailto:Israel.araneda.68@gmail.com)
- Don Avelino Díaz Gutiérrez. Correo electrónico: [avelinodiazg@gmail.com](mailto:avelinodiazg@gmail.com)
- Salvemos La Señoraza. Correo electrónico: [Isoldemedinaviveros@gmail.com](mailto:Isoldemedinaviveros@gmail.com) [Evepazmino78@gmail.com](mailto:Evepazmino78@gmail.com) [salvemoslasenoraza@gmail.com](mailto:salvemoslasenoraza@gmail.com)

**Notificación por carta certificada:**

- Ilustre Municipalidad de Laja, titular del proyecto "Construcción costanera sur laguna La Señoraza, Laja", ubicada en calle Balmaceda N°292, comuna de Laja, región del Biobío.

**C.C.:**

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional del Biobío, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-012-2021

Exp. N°3.236/2022



Código: 1644869963766  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>